

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 344.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del corriente me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo que sigue.—Habiendo llamado la atencion del Regente del Reino, la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia Nacional, y no pudiendose atender á todos ellos, cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la nacion, se ha servido resolver que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia Nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan á el de mi cargo donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en vista de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán suministrar los citados Almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 25 de Abril de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 345.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en 16 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha de 14 de Marzo proximo pasado lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de una instancia de la Diputacion provincial de Leon, acompañando el promovido por la Junta de Cuarteles de los dos partidos judiciales del Vierzo, sobre que se ecsima á los arrendatarios de bagajes del pago de los derechos de Portazgos que se cobran en las carreteras generales de Galicia. Considerando S. A. que el servicio de bagajes es forzoso, y que en este caso especial los arrendadores se pueden tomar por simples dependientes de los pueblos que se valen de ellos para librarse de las vejaciones inherentes á este servicio; considerando ademas que en el caso de tener que pagar aquellos los Portazgos ecsigirian de los mismos pueblos tanta mayor retribucion cuanto mayor sea este aumento de gastos que se les ocasione, resultando en último lugar que los mismos á quienes se obliga á prestar este servicio serán los que paguen; deseando que este servicio sea lo menos gravoso posible interin la ley le convierte en carga general del Estado, S. A. ha tenido á bien acceder á la instancia precitada, resolviendo que á los referidos arrendatarios no

se les exijan los derechos en los Portazgos que indican hasta tanto que se ponga en planta la ley que debe arreglar el servicio de bagajes, haciendo que por la Hacienda militar se satisfaga á los pueblos una retribucion ademas del gravámen que sufran, y conviniendo esta carga en general á todos los pueblos de la Monarquía. — El mismo Escmo. Sr. Ministro se sirve comunicarme con fecha 26 del citado mes de Marzo lo que sigue. — He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por la Direccion general en 17 del corriente haciendo varias observaciones relativas á la orden fecha 14 del mismo por la cual S. A. tubo á bien acceder á la solicitud por la Diputacion provincial de Leon, resolviendo que á los arrendatarios de bagajes pagados por los pueblos no se les exijan derechos en los Portazgos que indican, S. A. en consecuencia se ha servido resolver que esta exencion debe considerarse extensiva á todos los casos iguales por exigirlo asi la justicia. Al propio tiempo deseando S. A. evitar en lo posible todo fraude, asi como el gasto que ocasionaria al ramo de Caminos el tener que poner interventores en los Portazgos arrendados para averiguar los perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios por causa de esta resolucion, ha tenido á bien disponer, que para gozar de esta exencion interior, y que debe solo durar hasta tanto que se ponga en ejecucion la ley que arregla este servicio, deberá cada bagajero dejar en el Portazgo por donde pase una copia, que le facilitará el Alcalde del pueblo de donde salga, del pasaporte del militar á quien acompaña, y en que conste el número y clase de bagajes, sin cuyo requisito se le exijirán los derechos de arancel. Este ú otro documento que esa Direccion crea más conducente deberá presentar el arrendatario para que se le haga correspondiente rebaja, deberán siempre presentar los Administradores en sus cuentas. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes; en el concepto de que los bagajes deberán ir precisamente provistos del documento que expresa la segunda de las dos ordenes preinsertas, y que el mismo se exigirá á los Administradores y Arrendatarios en los términos prevenidos.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para su cumplimiento y debida publicidad. Córdoba 23 de Abril de 1842. — Angel Iznardi.

Circular núm. 346.

En el Juzgado de primera instancia de Valladolid se sigue causa criminal contra D. Antolin Cuenca, cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta pro-

vincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez del espresado partido. Córdoba 25 de Abril de 1842. — Angel Iznardi.

Señas de D. Antolin Cuenca.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 38 años, pelo y ojos negros, nariz un poco chata, boca un poco undida, barba cerrada, y color bueno.

Circular núm. 347.

Por el Sr. Cefe político de Jaen se me reclama la prision del profugo Juan Antonio Garcia, de edad de 19 años, natural de Arjonilla. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Alcalde primero Constitucional de la villa de Arjonilla. Córdoba 23 de Abril de 1842. — Angel Iznardi.

Circular núm. 348.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que copio.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Marzo último lo que sigue. — Con esta fecha digo al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de Agosto del año último. Entendido S. A. y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion ó de los que ingresen por los pagos á metalico de las ventas llevandose una cuenta separada de los que irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda pedirse á las Cortes, si necesario fuere, el credito suplementario que se requiera para sufragar estos menores valores. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento. — Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo transcribo á V. S. de la misma orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 25 de Abril de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 349.

Habiendo desertado del presidio peninsular de la ciudad de Sevilla los confinados Ramon Arce Garcia y José Chicano Molina, cuyas señas personales se espresan al pie. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion. Córdoba 26 de Abril de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de Ramon Arce Garcia.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 33 años, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, barba poca, cara regular, color trigueño.

Señas de José Chicano Molina.

Estatura 5 pies, edad 36 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color claro.—Señas particulares. Una cicatriz en el lado derecho de la boca.

Circular núm. 350.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 23 del actual el confinado Pedro Perez, hijo de Alonso y de Beatriz Romero, natural de Campillos la Real y vecino de dicho pueblo, de estado casado, oficio del campo y señas que á continuacion se anotan, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Abril de 1842.—Angel Iznardi.

Señas generales.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 32 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba roja, cara redonda, color blanco.

Circular núm. 353.

D. José Salinas, representante del arrendatario de Rentas Provinciales del termino alcabalatorio de esta ciudad.

Por el presente se hace saber al público que conviniendome subarrendar los derechos del cuatro por ciento que se devenguen en la procsima Feria de la Salud, que se celebra en el estrarradio de esta capital, he señalado los dias diez y doce de Mayo entrante para sus únicos remates, los cuales tendrán lugar á las doce de dichos dias en las casas calle del Gilete, número 11.

Las personas que quieran interesarse

en la espresada subasta, encontrarán de manifiesto en la oficina establecida por la Empresa en las casas Administracion, el pliego de condiciones, y en ella se oirán en el interin las proposiciones que hagan. Córdoba 26 de Abril de 1842.—José Salinas.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en el Hospital de la Caridad, distrito de la Iglesia Parroquial de S. Nicolas de la Axerquia de esta ciudad fundó el Licenciado D. Francisco Sanchez de Torquemada, Presbitero, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles: en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Escelentísimo Sr. D. José Aguilera y Contreras, Márques de Cerralbo en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de su señoria, Manuel Llorente y Fernandez.

Continua la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion, y remitidas al Gobierno las competentes notas para la espidicion de los correspondientes diplomas.

Milicia Nacional de Infanteria de Palma del Rio.

D. Pedro Diaz. Antonio Tejero. Marcos Onieva. Francisco Rodriguez. José Ruiz Crespo. José Iglesias. Mariano Velasco. José Bravo. José Herencia. Juan Romero. Felipe Lopez. Francisco Sanchez Rodriguez.

[Se continuará.]

Concluye el estado de los registros y denuncios admitidos en el mes de Marzo, y demarcaciones dadas en el mismo, pertenecientes á la Provincia de Córdoba.

Fe-chas.	Núm.	Registrador ó denunciador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Parajes y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.
21	1014	D. Felipe Alcalá, de Córdoba.	El Espejo.	Cobre y Plata.	Deheza del Chaparral, tér. de Córdoba.	Mina del Socorro.	
Id.	1015	D. Patricio Aguilar, de Priego.	Minerva.	Cobre.	Haza de Pedro Diaz de Luna, tér. de Priego.	Mina la Maravillosa.	
29	1017	D. Juan de la Torre, de Espiel.	Restauracion.	Carbon de Piedra.	El Charco de la Herradura, tér. de Espiel.	Mina de la Confianza.	DENUNCIOS.
2	696	Francisco Guzman, de Palma del Rio.	San José.	Plata.	Mesa de Membeza, tér. de S. Calixto.	Vereda de la Cabra.	Se ignora.
5	697	Miguel de Ayala, de Córdoba.	Los Angeles.	Plomo	Deheza de Bembeza, tér. de id.	Con el rio de Bembeza.	Id.
7	700	Cristobal Rodriguez de Benameji.	El Carmen.	Plata.	Cortijo del Chocolate, de Lucena.	Arroyo de la Salina.	Gerónimo de Lara.
11	703	Juan Domingo Gonzalez, de Griegos.	Nuestra Señora del Pilar.	Cobre.	Los Almadenes, término de Trassierra.	El Rio Guadiato.	D. Luis Martinez.
Id.	704	El mismo.	Nuestra Señora del Tremedal.	Plomo Plata.	Rio Guadiato, término de id.	Los Almadenes.	D. Juan Rubio.
14	705	D. Francisco de Paula Serrano, de Lucena.	San Camilo de Lelis.	Cobre.	Galumbrar, término de Benameji.	Tierras de Diego de Lara.	D. Juan Labrador.
Id.	706	D. Francisco Asis del Alamo y Medina, de id.	S. Francisco de Sales.	Carbon de Piedra.	Cerro Gordo, término de id.	Tierras de Juan de Pinto.	D. Juan Lara y Sanchez.
Id.	707	D. José Navajas y Cruz, de id.	Nuestra Señora de la Merced.	Plata.	Cortijo del Chocolate, tér. de Lucena.	Arroyo de la Salina.	D. Juan de Lara.
17	711	D. Joaquin Mauté, de Córdoba.	El Centro.	Plomo argentífero.	Cerro del hermano Blas, tér. de Córdoba.	Cuesta de las Piedras.	Se ignora.
49	712	D. Bonifacio Gallegos, de idem.	Sobre todas.	Cobre.	Posesion de S. José, término de idem.	Tierras del Conde de la Torre.	Id.
21	713	D. José Morales y Cardenas, de id.	Calacuerda.	Plomo.	S. Cristobal, término de id.	Mina Por si Acaso.	Id.
Id.	714	D. José Navajas y Cruz, de Lucena.	San José.	Cobre.	Chocolate, tér. de Lucena.	Arroyo de la Salina.	D. Juan Labrador Velasco.
Id.	715	D. Luis Alcalá, de Cordoba.	El Cuco.	Escorial cobrizo.	Hacienda del Chaparral, tér. de Córdoba.	Mina la Capitana.	Se ignora.
29	729	D. Antonio Pineda y Polo, de id.	San José.	Cobre.	Calera de Pacheco, tér. de Villafranca.	Cerrillo del Fraile.	Pablo Adamuz.
31	734	D. Pedro Alvarez Cañuelo, de Linares.	Galeno.	Alcohol.	Escoares, tér. de Montoro.	Arroyo de la Onza.	D. Luis Maria Hidalgo

Linares 21 de Abril de 1842.—Ignacio Gomez de Salazar.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36 y 15 de Setiembre de 41 de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Juezes de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Procurador Sindico, y las situadas en Lucena, se rematarán á la vez en el mismo dia y hora en la dicha Ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de dicho punto ó quien haga sus veces á testimonio de Escribano, y asistencia del Comisionado Subalterno del Partido.

Fincas que deben rematarse el dia 9 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa marcada con el num. 387 del Cabildo y 60 de arreglo de poblacion, calle del Marmol Gordó de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 24 varas cuadradas superficiales; está casa así como todas las de esta pertenencia están en globo gravadas con varias misas y aniversarios, y además varios redditos por capitales impuestos: está arrendada en 200 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5352

Otra casa marcada con el num. 167 del Cabildo y 54 de arreglo de poblacion, calle del Romero de esta Ciudad, que perteneció al indicado Clero Catedral: consta su area de 122 varas cuadradas superficiales, y disfruta del remanente de una paja de agua de la Fabrica, que tiene la casa esquina de S. Pedro Alcantara, recibiendo la sucia yendo á otras dos casas, conceptuandola como una cuarta parte de dicha paja la que le corresponde; está afecta á las mismas cargas que se espresan en la anterior, se halla arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1844, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 14176

Otra casa num. 362 del Cabildo y 6 de arreglo de poblacion en la Pescaderia de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de misma, compuesta de 15 varas cuadradas superficiales; está gravada con las mismas cargas que se espresan en las anteriores, se halla arrendada en 125 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 3125

Otra casa num. 20 del Cabildo y 26 de arreglo de poblacion calle nombrada Grada Redonda, por cima de la puerta de Sta. Catalina de esta Ciudad, que perteneció al indicado Clero Catedral: consta de 334 varas de area y se advierte que esta casa tiene en el dia una habitacion alta perdida por estar introducida en la casa inmediata que forma escuadra á la calle de Comedias, cuya habitacion deberá darse á esta que se enagena y se ha tenido en consideracion dicha falta tasandola con el todo de la finca, por lo que debe haberse la comunicacion para que pueda usarla el nuevo comprador, se halla gravada con las mismas cargas que se espresan en las casas anteriores; está arrendada en 500 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 16198

Otra casa señalada con el num. 295 del Cabildo y 33 de arreglo de poblacion, calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneci6 al relacionado Clero Catedral, compuesta de 63 varas cuadradas superficiales, se halla gravada con las mismas cargas que se mencionan en las anteriores; est1 arrendada en 300 rs. y no consta cuando cumple su contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa designada con el num. 20 calle de los Abades de esta Ciudad, que perteneci6 1 la F1brica de la Iglesia Parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos de la misma, compuesta su area de 385 varas, se halla gravada con un censo de 490 rs. de principal cuyos reditos de 14 rs. 24 mrs. se pagaban al convento de monjas Dueñas de dicha Ciudad, est1 arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

7500

10124

Fincas que deben rematarse el dia 10 de Junio proximo desde las 12 1 la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 41 calle Arevalo en la Ciudad de Lucena, que perteneci6 1 la C6fradia de la Purisima Concepcion de la misma, compuesta de 174 varas cuadradas superficiales, est1 arrendada en 120 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1846, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 2 calle Manchado de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 156 varas cuadradas superficiales; est1 arrendada en 100 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1846, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 111 calle nombrada del Meson Grande de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 1 la Fabrica de la Iglesia Parroquial de S. Mateo de la misma, compuesta de 420 varas cuadradas superficiales, se halla gravada con dos censos, uno de 2200 rs. de principal, y el otro de 1550 id. cuyos reditos al 3 por 100 se pagaban 1 los suprimidos conventos de Religiosas de Sta. Ana y Religiosos de S. Francisco de Paula de la dicha Ciudad; est1 arrendada en 730 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 10 en la calle de S. Pablo de esta Ciudad, que perteneci6 1 la Capilla de S. Acacio en la Sta. Iglesia Catedral de la misma, compuesta de 56 varas cuadradas superficiales; est1 arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa tienda sin numero inmediata 1 la anterior dicha procedencia, compuesta de 13 varas de area; est1 arrendada en 100 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un portal tienda sin numero inmediato al anterior y de la misma procedencia, compuesto de 19 y media varas cuadradas superficiales, est1 arrendado en 140 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 55 calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneci6 1 los Beneficiados de la Iglesia Parroquial de la Magdalena de la misma, compuesta de 232 varas cuadradas superficiales, tiene sobre si 291 rs. de los atenticos solemnes, uno por Maria Ruiz, y el otro por Pedro Garcia, 12 misas rezadas de Requiem, otra de Anunciacion, otra de la Magdalena y otra de S. Juan Bautista, est1 arrendada en 600 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa numero 56 en la calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneci6 1 la Rectoria de la Parroquial de la Magdalena de la misma, compuesta de su area de 60 varas cuadradas superficiales; tiene sobre si la parte que le corresponde de las 27 misas cantadas 1 que est1 afecta con otras 13 cosas, se halla arrendada en 350 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16116

8102

ADVERTENCIAS.

1.^a Hallandose pendiente de resolución una consulta elevada á la superioridad por la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, acerca de si han de rebajarse en los remates como cargas de justicia las Misas, Aniversarios y demás piadosas que tengan, sobre las fincas que pertenecieron al Clero Secular, se señalan las que se conocen en cada una de las que quedan figuradas, para los efectos que hubiese lugar.

2.^a Las fincas que están situadas en la Ciudad de Lucena comprendidas en la precedente relacion, no solo deben rematarse con las solemnidades establecidas en esta Capital segun se ha verificado hasta aqui, sino tambien en la espresada Ciudad, precisamente en el mismo dia y hora que se las señala, ante el Juzgado de 1.^a Instancia y á testimonio de su Escribano con asistencia del Comisionado Subalterno de Amortización del partido. Lo que se previene para conocimiento de los licitadores.

3.^a Resultando ser de menor cuantía todas las fincas que quedan espresadas al tenor de lo establecido en la ley de 2 de Setiembre ultimo, se previene á los licitadores, que el pago del remate ha de verificarse á dinero metalico en 20 plazos de año cada uno.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 28 de Abril de 1842.-P. H. Mariano de Barcia

Comision principal de Arbitrios de Amortización.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta publica, el arrendamiento de varios olivares que correspondieron á diferentes Iglesias de la Villa de Cañete de las Torres, los cuales con especificacion de sus circunstancias se espresan á continuacion.

Fábrica de la Parroquial de Cañete.	Renta anual. Rs vn.
Un olivar en termino de dicha Villa, al pago de D. Romero, compuesto de 166 pies, se le señala	240
Otro id. en el mismo termino y pago de los llanos del Molinillo, compuesto de 142 pies, se le señala	210
Otro id. en el mismo termino y pago de D. Romero, compuesto de 51 pies, se le señala	60
Otro id. en dicho termino en el pago de Valparaiso, compuesto de 64 pies, se le señala	90
Otro id. en el propio termino y en el camino del pago del Romero, compuesto de 47 pies, se le señala	60
Otro id. en dicho termino pago de Quebradas altas, compuesto de 52 pies, se le señala	75
Otro id. en el referido termino y sitio de la Barrera, sembrado de cebada, compuesto de 96 pies, se le señala	210
Otro id. en el mismo termino y sitio de los Cortijuelos, compuesto de 280 pies, se le señala	360
Otro id. en dicho termino en el monte, compuesto de 20 pies, se le señala	9
Otro id. en el mismo termino y sitio del cerro de la Chosa del Guarda, compuesto de 21 pies, se le señala	3

Beneficios de S. Hipolito y de Diego Rafael Caballero, en Cañete.

Un olivar en el termino de Cañete, camino de D. Romero, compuesto de 28 pies, se le señala	50
Otro id. en dicho termino y pago, compuesto de 11 pies, se le señala	10
Otro id. en el mismo termino y pago, compuesto de 19 pies, se le señala	40
Otro id. en dicho termino y sitio llamado de la Manguilla ó Barrera, compuesto de 9 pies, se le señala	10
Otro id. en el propio termino, camino de la Villa del Rio, compuesto de 23 pies, se le señala	40
Otro id. en dicho termino pago de las Tasqueras, compuesto de 50 pies, se le señala	100
Otro olivar en el termino de dicha Villa, camino Lindo, compuesto de 7 pies, se le señala	20
Otro id. en dicho termino, camino de D. Romero, compuesto de 29 pies, se le señala	50
Otro id. en el espresado termino y sitio, compuesto de 7 pies, se le señala	10

Una haza de tierra calma en dicho termino, en el primer ruedo y sitio de la Castra, de una fanega y 3 celemines, se le señala	200
Otra id. en dicho termino y sitio con 19 celemines de tierra, se le señala	490
Otra haza en el mismo termino al sitio que llaman Madre de Dios, compuesta de 3 y medio celemines, se le señala	85
Otra id. en el mismo termino llamada los Anteojos, en la cañada de Villatoro, de 5 celemines, se le señala	40
Otra id. en el referido termino y cañada, compuesta de 10 celemines de tierra y sitio Olivos, se le señala	30
Otra id. en el mismo termino y cañada de Madre de Dios, con 6 celemines, se le señala	75
Otra id. en dicho termino y sitio de Salta-matas, con 12 y medio celemines, se le señala	150
Otra id. en el mismo termino y cañada de Villatoro, con 3 celemines y un octavo, se le señala	30
Otra id. en el referido termino y cañada, con 2 celemines y tres cuartos de otro, se le señala	20
Otra id. en dicho termino y cañada, compuesta de seis y un cuarto celemines, se le señala	50
Otra id. en dicho termino y cañada de 6 y un cuarto celemines, se le señala	50
Otra id. en el mismo termino y cañada, de un celemin, se le señala	5
Otra id. en el mismo termino y cañada con seis y un octavo celemines, se le señala	50
Otra id. en el referido termino y cañada con seis y un octavo, se le señala	50
Otra id. en el mismo termino y cañada, de un celemin, se le señala	40
Otra id. en el dicho termino y sitio del cerro de Pompas, compuesto de dos fanegas y dos y medio celemines, se le señala	145
Otra haza en el mismo termino y cañada de Villatoro, con un celemin y cinco octavos, se le señala	30
Otra id. en el referido termino y cañada con 9 celemines y un cuarto, se le señala	50
Otra id. en dicho termino y sitio de los Portales, con cuatro celemines, y tres olivos, se le señala	40
Otra id. en el mismo termino y sitio de Cuesta Chiquillos, con dos celemines, se le señala	40
Otra id. en el referido termino llamada Hoz de Podar, al pago del cortijo de Mari-Gil, con 6 fanegas, se le señala	120
Otra id. en el mismo termino y pago de Pantoja, con 62 fanegas y 5 celemines de tierra, se le señala	1248 12
Hermandad de Animas, de Cañete,	
Una haza en dicho termino y pago de las Viñas, con 15 celemines de tierra, se le señala	25
Hermandad de la Concepcion, de Cañete.	
Una suerte de olivar en dicho termino pago de los Escalones, compuesta de 25 pies, se le señala	24
Hermandad de Ntra. Sra. del Campo, en la Villa de Cañete.	
Una huerta situada en dicho termino, proindivisa de por mitad con la hermandad del Smo. de Bujalance, situada en la cañada de las huertas, arroyo de Cañetejo, compuesta de 6 fanegas 6 celemines de tierra, se le señala	650
Un olivar en el mismo termino, y sitio de Quebradas bajas, compuesto de 36 pies, se le señala	60
Otro id. en el mismo termino, pago de Castro Gonzalo, compuesto de 33 pies, se le señala	39
Otro id. en dicho termino pago del monte cañada de Zorreras, compuesto de 45 pies, se le señala	18
Otro id. en el mismo termino y sitio, compuesto de 19 pies, se le señala	13
Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion, el dia 8 del proximo mes de Mayo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Cañete de las Torres, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente, y Escribano que se elija, advirtiendo que en poder del referido Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Abril de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.	
Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 28 de Abril de 1842.	